



Constancia Secretarial. (22/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 23 de agosto de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Liquidación de sociedad conyugal

860013110001 2018 00242 00

Ejecutivo a continuación por honorarios a auxiliar de justicia

Mocoa, Putumayo, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, mediante solicitud de la parte ejecutante (A.070), se puso en evidencia que mediante la providencia proferida el 6 de julio de 2022 (A.069), se plasmó un yerro en la parte resolutive de la misma, que afecta el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado, concretamente en el numeral SEGUNDO, en lo concerniente al nombre del ejecutado, siendo correcta la orden de seguir adelante con la ejecución respecto del ejecutado Julio Cesar Muñoz Osorio.

Al efecto, el Código General del Proceso, dispone:

“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Así las cosas, dado que el yerro obrante en la providencia atañe a un simple error de cambio de palabras, concretamente en el nombre del ejecutado siendo correcto seguir adelante con la ejecución respecto del ejecutado Julio Cesar Muñoz Osorio, se procederá a su corrección de acuerdo a los mandatos legales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE



PRIMERO.- CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la providencia proferida el 6 de julio de 2022, dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la providencia quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución respecto del ejecutado Julio Cesar Muñoz Osorio conforme a lo establecido en el mandamiento de pago librado mediante providencia del 2 de noviembre de 2021, corregido mediante auto del 11 de febrero de la misma anualidad.

TERCERO.- El contenido restante de la providencia a corregir se mantendrá incólume y su cumplimiento deberá ceñirse bajo los parámetros establecidos originalmente.

CUARTO.- Sin lugar a corregir la parte considerativa de la providencia, en virtud de lo estatuido en el Art. 286 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 120e9c08f4868419bc8db4a1e7f7c1b283edac05e273f60c3062c3467d6481a9

Documento generado en 22/08/2022 09:05:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>